

Popayán, 9 de septiembre de 2021, en la fecha informo a la señora Juez que la anterior demanda fue asignada a través del correo institucional a este despacho. Sirva disponer lo que fuere pertinente. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, diez (10) de septiembre de dos veintiuno (2021).

Auto No. 872.

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Maria Mercedes Luna Narvaez
Causante: Luis Angel Luna
Radicado: 2021-00272-00

La señora **MARIA MERCEDES LUNA NARVAEZ** a través de apoderada Judicial, interpone la presente demanda de Sucesión Intestada del causante **LUIS ANGEL LUNA**, (q.e.p.d), de la cual se ocupa el despacho, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda que nos ocupa, se observa que la parte actora ha estimado la cuantía de los bienes relictos relacionados en el acápite de inventarios y avalúos, en la suma de Treinta y Seis Millones Ciento Setenta y Un Mil Pesos (\$36.171.000,00)Mcte, (fl-8), valor inferior a Ciento Cincuenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que por competencia corresponde conocer a este despacho y que, el último domicilio del causante fue la ciudad de Popayán Cauca.

La manifestación anterior, conlleva a concluir que este Juzgado no es competente para el conocimiento de la demanda impetrada en razón a lo dispuesto en el Numeral 9 del art. 22 del C.G.P., en tanto que, los Juzgados Familia son competentes para conocer en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía, la cual se encuentra estimada para el año 2021, en el equivalente superior a Ciento Cincuenta Salarios Mínimos (150 SMLV),(art.25 C.G.P), y que según el salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional para el presente

año, la mayor cuantía, nos arroja un valor superior a los Ciento Treinta y Seis Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Noventa Pesos (\$136.278.90,00)Mcte, sin perjuicio de la competencia asignada a los Notarios, y por su parte el numeral 4 del art.18 del C- G.P., señala que los Jueces Civiles Municipales tienen competencia para conocer en Primera instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía, no obstante, y como en este distrito Judicial fueron creados varios Juzgados de Pequeñas Causas y competencias Múltiples, que conoce entre otros procesos de los de sucesión de mínima cuantía, o sea, aquellos en que los bienes relictos no superen los 40 salarios mínimos legales vigentes, y según lo manifestado por la señora apoderada de la parte demandante, dichos bienes tienen un valor de Treinta y Seis Millones Ciento Setenta y Un Mil Pesos (\$36.171.000,00)Mcte, importe que está dentro del tope asignado a dichos despachos, en consecuencia, es al Juzgado de reparto de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de esta ciudad y no a este despacho a quien corresponde conocer de la presente sucesión intestada.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 90 ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de Competencia y atendiendo el factor territorial, se remitirá al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de esta ciudad. -

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- **RECHAZAR DE PLANO** por falta de competencia la demanda de Sucesión intestada del causante **LUIS ANGEL LUNA** instaurada a través de apoderada Judicial por la señora **MARIA MERCEDES LUNA NARVAEZ**, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, **REMITASE** por Competencia al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de la ciudad de esta ciudad, Oficina de Reparto, para lo de su cargo.-

Tercero.- En firme este proveído, cancélese su radicación en este despacho y háganse las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Cuarto.- NOTIFIQUESE este proveído conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52b9605dd0e7068c58756510d629eaf8957a5c1754ec84cdd8cfb124c2d9f8bb

Documento generado en 10/09/2021 12:19:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>